



BUENOS AIRES, 22 NOV 2006

VISTO el Expediente N° S01:0386377/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 166 del 5 de abril de 2006, 423 del 28 de julio de 2006 y 572 del 14 de setiembre de 2006, todas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

M. E. -? PROYSCTO M 13124 Que por la Resolución N° 166 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2005/2006, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionadas por el Artículo 1º de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros 423 del 28 de julio de 2006 y 572 del 14 de setiembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRI-





Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos 794

CULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución Nº 166/06.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes, y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

13134

Por ello,

MC

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogra
mo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por Resolución N°

166 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADE
RIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

incrementados por las Resoluciones Nros. 423 del 28 de julio de 2006 y 572 del 14 de setiembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 1 de abril de 2006, para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2005/2006.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo
y clases de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, según se detalla en el
Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Curt

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION N° 794

M. E. y P PROVECTO IR 13134

Ing. Agr. MiGUEL SANTIAGO CAMPOS
Jeotolario de Agocultura. Ganaderia, Posca y Altinentos

794



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

794

ANEXO

TABACO CRIOLLO SALTEÑO

CLASE	"IMPORTE QUE ABONARA EL FET" A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.)	ESCALA PORCENTUAL
C1L	0,460	100
C1F	0,437	95
B1L	0,414	90
B1F	0,506	110
X2	0,345	75
C3	0,322	70
(B3	0,276	60
T2	0,299	65
N4X	0,161	35
N4B	0.115	2.5



¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.